

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **054**

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley modificando Lucha contra ella Ley Prov. Nº 78 Consejo Provincial de Prevención y Tráfico Indebido de Drogas y Farmacotóxicos.

Entró en la Sesión 21/03/1995

Girado a la Comisión 5 - Dictámen Nº 272/1995
Nº:

Orden del día Nº:



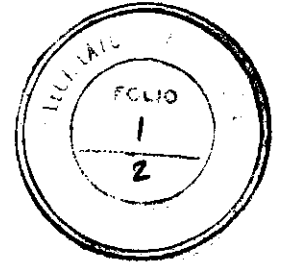
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14.03.95

MESA DE ENTRADA

Nº 054 Hs. 14²⁰ FIRMA *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

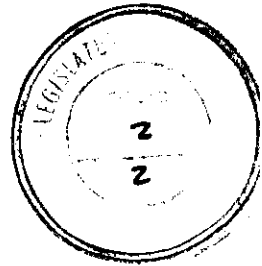
El propósito del Proyecto de Ley que se acompaña, es el de incorporar al Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico Indebido de Drogas y Farmacotóxicos, la presencia y colaboración de los jóvenes y adolescentes, quienes por lo general resultan el blanco elegido para la inserción del flagelo que representa la droga.

Por las razones expuestas y las que oportunamente ampliaré en Cámara, solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

[Signature]
LILIANA FADUL
Legisladora
Bloque Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 18: Modifícase el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 78, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 19: Créase el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos que estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud y Acción Social;
- d) Invitar a un (1) representante del Ejecutivo de cada Municipalidad y Comuna;
- e) Un (1) representante de la Comisión de Salud de la Legislatura Provincial;
- f) Un (1) representante del Poder Judicial Provincial;
- g) Un (1) representante de la Dirección Provincial de la Juventud o del organismo que en el futuro la reemplace;
- h) Invitar a un (1) representante de la Comisión de Salud de los Consejos Deliberantes de cada Municipalidad;
- i) Un (1) representante de la Policía Provincial.

ARTICULO 22: Incorpórase el artículo 11 bis a la Ley Provincial Nº 78, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 11 BIS: Invítase a participar en el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos a un (1) representante de cada Centro de Estudiantes de nivel Secundario de los establecimientos educacionales de la Provincia.

ARTICULO 32: De forma.

LILIANA FACIL
L. FACIL
SECRETARÍA DE LEGISLATURA